

SECRETARÍA: Cali, febrero 19 de 2025. A Despacho de la señora Juez el presente proceso declarativo, para proveer sobre la fijación de fecha y hora para realizar la audiencia regulada en el artículo 373 del C.P.G., conforme lo señalado en la audiencia de la fecha.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Asunto:	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante:	LUZ DARIS CORTES ESTUPIÑAN Y OTROS
Demandado:	AUTO PACIFICO SA Y OTROS
Radicado:	76-001-31-03-012 / 2019-00248 -00

Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticinco (2025)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que las etapas de la audiencia de instrucción y fallo no fue posible desarrollarlas ante la resolución del recurso incoado por el extremo activo contra el auto que la programaba, en razón a lo dispuesto en el artículo 118 del CGP, respecto de la ejecutoria del auto que programó fecha.

Así las cosas y proveído lo pertinente, habrá de proceder a señalar nueva fecha y hora para agotar las etapas de la audiencia de instrucción, alegatos y fallo conforme lo indica el artículo 373 del C.G.P. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

CONVOCAR a las partes y apoderados judiciales el día **19** del mes de **MARZO** del año **2025** a la hora de las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de alegatos y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Prevenir a los apoderados y partes, a fin de que previo a la fecha programada para la realización de la audiencia, se informen en la secretaría del despacho por los medios disponibles y con la antelación debida, sobre las condiciones de realización de la diligencia y el link asignado para la conexión virtual, como quiera que ella dará iniciación a la hora exacta señalada, por lo cual se recomienda puntualidad y conectarse previo al su inicio por lo menos veinte (20) minutos antes, con el fin de constatar la identificación, asistencia de apoderados, partes y otros intervinientes de ser el caso, y preparación e inclusión de datos en el sistema de audiencias.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac21b9393c8d3efe3857a1404483086323d7dd1170dd7842f9dbb442d52edc6b**

Documento generado en 19/02/2025 10:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY 20 DE FEBRERO DE 2025, NOTIFICO EN

ESTADO No. 018

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

Correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO: 8986868 EXT. 4122

INFORME DE SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el curador designado a la parte demandada no compareció al proceso pese haber sido notificado y habiendo transcurrido un tiempo prudencial para ello. Para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 19 de febrero de 2025.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO:	VERBAL REIVINDICATORIO CON RECONVENCIÓN EN PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	CARLOS AUGUSTO GUERRA CORTÉS.
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO GUERRA VARGAS.
	PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO.
RADICACIÓN:	76001-31-03-012-2022-00064-00

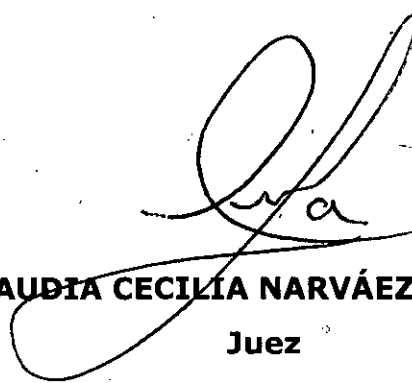
Santiago de Cali diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe de secretaria, el juzgado

RESUELVE:

RELEVESE del cargo de curador Ad-Litem al Dr. (a) **HECTOR JAIME ARIAS TORRES**, por los motivos antes mencionados y en su reemplazo désignese al Dr. (a) **BEATRIZ FORERO HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía 31.893.574, T.P. 77.934 con dirección electrónica: ofabogado@hotmail.com como curador Ad-Litem en representación de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE**. A quien se le comunicará su designación en forma legal y deberá tomar inmediata posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo ordena el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY 20 DE FEBRERO DE 2025, NOTIFICO EN

ESTADO No. 018

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso verbal de pertenencia para resolver lo pertinente. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 20 de enero de 2025.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	MARÍA ELOINA ALZATE CASTRILLON C.C. 29.046.826
DEMANDADO	RODRIGO SAAVEDRA MONCAYO C.C. 14.873.481
	PERSONAS INCIERTA E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A PRESCRIBIR
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2022-00228-00

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinticinco 2025

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, se evidencia que el Curador Ad-Litem de la parte demandada contestó la demanda sin proponer oposición alguna a las pretensiones.

En ese sentido, se encuentran surtidos los trámites correspondientes para adelantar las audiencias reguladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 375 Ibidem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante el escrito por medio del cual el Curador Ad-Litem de la parte demandada contesta la demanda sin proponer excepciones. Ver link anexo [046ContestacionDemandaCurador.pdf](#)

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **10** del mes de **ABRIL** del año **2025** a la hora de las **9:00 A.M.** para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados y partes, que deberán intervenir en la **audiencia virtual** en la fecha y hora señalada, a fin de practicar el interrogatorio de que trata el numeral 7º del Art. 372 del Código General del Proceso, recordando que la inasistencia de las partes a la audiencia será apreciada como confesión de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Art. 372 Ibidem.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Las partes deberán presentar en la audiencia los documentos y los testigos que pretendan hacer valer (literal b, numeral 3 Art. 373 del C.G.P.), los cuales se contraerán a aquellos que previamente hayan solicitado como pruebas en la demanda y en las contestaciones respectivamente.

QUINTO: Prevenir a los intervinientes que previo a la fecha programada para la realización de la audiencia virtual, se informen en la secretaria del despacho por los medios disponibles y con la antelación debida, sobre las condiciones de la realización de la diligencia y el link o enlace asignado para la conexión virtual, como quiera que se dará inicio a la hora exacta señalada, para lo cual se recomienda puntualidad y conectarse por lo menos veinte (20) minutos antes de su inicio a efectos de verificar la identificación de las partes, apoderados y otros intervinientes. Correo electrónico del Juzgado: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 8986868 ext. 4122.

SEXTO: PRACTICA DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- Copia de certificado de liberta, propiedad y número de matrícula expedido por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Copia de la escritura pública donde están especificados los linderos e identificado el predio.
- Copia de los recibos de pago predial.
- Copia de sentencia donde se negó un proceso reivindicatorio.}

TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de las personas que se relacionan a continuación:

- ANA JUDITH LADINO ALZATE C.C. 31.247.358
- GLORIA AMPARO BURGOS CHAMORRO C.C. 31.296.054

INSPECCIÓN JUDICIAL

PRACTÍQUESE inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de este proceso a fin de determinar los puntos solicitados en la demanda y los que enuncie el despacho dentro del desarrollo de la diligencia.

Para la práctica de la diligencia se señala la hora de las **09:00 DE LA MAÑANA.** del día **28** del mes de **MARZO** del año **2025**.

Desígnese como perito evaluador a RAFAELA SINISTERRA HURTADO, quien se localiza en la dirección CARRERA 39 No. 3 - 27, teléfono 3154881353 y 3218308230 y correo electrónico raffa111@hotmail.com, quien deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación; así mismo, deberá rendir su experticia dentro de los cinco (05)

a.c.t.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
días siguientes de haberse practicado la diligencia de inspección judicial. Líbrese
comunicación por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
LA JUEZ

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8eecdd0bdb3f86527dfae0931eac355cb3c41d7cb5aaadb176d18fa0551ed1**

Documento generado en 19/02/2025 10:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY 20 DE FEBRERO DE 2025, NOTIFICO EN

ESTADO No. 018

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali D.E., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual.

Demandantes: Diana Carolina Salazar Hernández.
Andrés Felipe González Sánchez.
Mariana González Salazar.
Luisa Yaneth Hernández Rivera.
John Edward Salazar Martínez.
German Andrés Nieto Hernández.
Harold Mauricio Rivera Hernández.
Juan Manuel Hernández Hernández.

Demandados: Gilberto Hernán Zapata Bonilla.
Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Bancolombia S.A.

Radicación: 760013103012-2023-00327-00.

Revisado el trámite del presente proceso, se evidencia que la apoderada judicial de la sociedad Seguros Comerciales Bolívar S.A. allegó contestación al llamado en garantía propuesto en su contra en la cual propuso excepciones de mérito, escrito que será agregado al expediente para ser tramitado en el momento procesal oportuno.

Igualmente se observa que el apoderado judicial de la parte demandante allegó reforma de la demanda integrada en un solo escrito, la cual cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 93 del Código General del Proceso, pues se está modificando la parte pasiva agregando a un nuevo demandado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito mediante el cual la apoderada judicial de Seguros Comerciales Bolívar S.A. contestó el llamado en garantía, el cual será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: TÉNGASE POR REFORMADA la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual en la forma indicada en el escrito allegado a través de correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante. (Art. 93 Código General del Proceso.)

TERCERO: Toda vez que la parte demandada (Gilberto Hernán Zapata Bonilla y Seguros Comerciales Bolívar S.A.) ya se encuentran notificada, **NOTIFÍQUESE** este auto por estados electrónicos y **CÓRRASE** traslado de la reforma de la demanda por **término de diez (10) días** de conformidad con el numeral 4 del Art. 93 del Código General del Proceso.

A la sociedad Bancolombia S.A., **NOTIFÍQUESE** del presente auto en conjunto con el auto admisorio por correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, y **CÓRRASE** traslado de la misma por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JV

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72f01f34b8507ff473d3f8936d67e2b683150d51c38a8a9a06c5b162d5dd4ea**
Documento generado en 19/02/2025 10:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY 20 DE FEBRERO DE 2025, NOTIFICO EN

ESTADO No. 018

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con memoriales que anteceden por resolver. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2025.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7
DEMANDADO	JUAN FERNANDO ARANGO TORRES C.C. 16.716.057
RADICACIÓN	76-001-31-03-012 / 2024-00147-00.

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco 2025

Visto el anterior informe de secretaría se observa que mediante correo electrónico de fechas 13/01/2025, la apoderada judicial de la parte demandante, puso de presente al despacho que el demandado JUAN FERNANDO ARANGO TORRES, fue admitido al proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante por el Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje de Colombia Capitulo-Bogotá CORPORACIÓN CORPOAMERICAS, el día 13 de septiembre de 2024, de conformidad con los establecido en el Art. 543 de la Ley 1564 de 2012 -C.G.P.

En ese sentido, y como quiera que dicha afirmación se encuentra soportada con el escrito mediante el cual se ha programado el 10 de octubre de 2024 para la audiencia de negociación de deudas en dicho centro de conciliación, este despacho deberá dar ampliación a lo regulado en el numeral 1º del Art. 545 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

Decretar la **SUSPENSIÓN** del proceso ejecutivo de la referencia, de conformidad con lo reglado en el numeral 1º del Art. 545 del Código General del Proceso, hasta tanto se resuelva la situación del deudor JUAN FERNANDO ARANGO TORRES, en el proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante que adelanta en el Centro de Conciliación CORPORACIÓN CORPOAMERICAS.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f17a7d843e4340b26242948bddd1dd3394256435eb25f5b71db8edc45cffca**
Documento generado en 19/02/2025 10:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY 20 DE FEBRERO DE 2025, NOTIFICO EN

ESTADO No. 018

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

Informe de Secretaría. Santiago de Cali, 18 de febrero de 2025. A despacho de la señora Juez el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual con escrito que antecede por resolver. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Sandra Carolina Martínez Álvarez



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali D.E., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Auto No: 036.
Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual.
Demandantes: Iván Alejandro Molina Muñoz.
Armando Molina Moreno.
Doris Amparo Muñoz Martínez.
Karen Mayerli Molina Muñoz.
Gissela Danelly Molina Muñoz.
Yurladis Eliana Molina Muñoz.
Marlon Armando Molina Muñoz.
Cristian Camilo Molina Muñoz.
Miriam Arcelia Piso.
León Antonio Molina Cerón.
Anyela Vanessa Imbajoa Pinta.
Demandados: Javier García Suarez.
Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicación: 760013103012-2024-00244-00.

Revisado el presente asunto, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, petición que se encuentra coadyuvada por los apoderados judiciales del extremo pasivo.

En virtud de lo anterior y como quiera que el escrito se encuentra suscrito por apoderada judicial con facultades para desistir, tal petición resulta procedente de conformidad con los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual por desistimiento de las pretensiones de conformidad con el Art. 314 del C.G.P.

Segundo: Ordenar el Levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

Tercero: Sin condena en costas en esta instancia en virtud del amparo de pobreza concedido a los demandantes.

Cuarto: En firme esta providencia archívese la actuación.

Notifíquese,

Claudia Cecilia Narváez Caicedo
Juez

JV

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d092564c7ae1c406008715072d138fef91643639036710bd1ca50c01a81c40**

Documento generado en 19/02/2025 10:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY 20 DE FEBRERO DE 2025, NOTIFICO EN

ESTADO No. 018

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SECRETARIA. A despacho el presente proceso junto con el escrito por medio del cual se subsana la demanda, para lo de cargo. Provea.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2025.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO	INTERLOCUTORIO No. 3 7
PROCESO	DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO BAJO LA MODALIDAD DE LEASING HABITACIONAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7
DEMANDADO	MADELEINE BARONA MONTOYA C.C. 1.126.100.699
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2025-00036-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco 2025

Como quiera que la presente demanda de Restitución de tenencia, reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO BAJO LA MODALIDAD DE LEASING HABITACIONAL propuesta por EL BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT 860.034.313-7 en contra de la señora MADELEINE BARONA MONTOYA C.C. 1.126.100.699 en los términos establecidos por el Art. 384 y 385 del Código General del Proceso y con fundamento en los hechos de la demanda y pruebas sumarias aportadas.

SEGUNDO: DE la demanda y sus anexos DESE traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días.

TERCERO: Como quiera que la parte demandante remitió a la dirección de correo electrónico del demandado copia de la demanda y sus anexos, se debe practicar la notificación personal de la presente providencia en los términos establecidos en el Art, 6 inciso final y Art. 8 del Decreto 806 de junio de 2020, remitiendo la providencia como mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas en la demanda.
made8222@gmail.com

Se advierte a las partes que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de veinte (20) días de traslado a la parte demandada empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONÓCESE personería suficiente para actuar en representación de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido al Dr. JORGE IVAN GÓMEZ SEGURA C.C. No. 1.094.895.502 y T. P. No. 222.323 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com asesor_legal@abogadoscac.com.co abogado17@abogdoscac.com.co

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b6d1b23334f74cd73f39d65c18e31ea680ede68ca666afde5f6fe6c9f82051**

Documento generado en 19/02/2025 10:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY 20 DE FEBRERO DE 2025, NOTIFICO EN

ESTADO No. 018

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA